

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cuajquera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertara en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 Abril 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente que se instruyó en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del año último acerca de si las mistelas deben considerarse como vinos ó licores, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.. De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido con el fin de clasificar los líquidos denominados mistelas á los efectos de la ley del impuesto sobre los alcoholes.

Con motivo de las dudas surgidas y de las reclamaciones interpuestas por los representantes de varias provincias relativas á si los líquidos conocidos genéricamente con el nombre de mistelas debían ser considerados como vinos ó como licores, aplicándoseles, por tanto, el uno ó el otro régimen respectivamente establecido, en la ley de 26 de Junio del pasado año, por Real orden de 22 del mismo se ordenó á la Dirección de Impuestos instruyese este expediente á fin de resolver aquellas dudas y reclamaciones.

Entendió el expresado Centro directivo que para el esclarecimiento de la cuestión propuesta debían ser oídos aquellos otros Centros que por su carácter técnico como el Laboratorio central de Hacienda y la Junta consultiva agronómica ó por sus estudios y práctica en la industria vinícola como el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, representación además de los intereses á que el problema afecta, podían autorizadamente contribuir con su dictamen á su pronta y acertada resolución.

Dos son, sin embargo, los informes emitidos en el expediente, el primero, del Ingeniero industrial de la Dirección de Impuestos, haciendo constar su opinión, que funda en los principios cien-

tíficos é industriales conocidos de que las mistelas, por su naturaleza y por los procedimientos empleados para su producción son verdaderos licores; el segundo, del Consejo superior de Agricultura, que entendié, por el contrario, que los líquidos indicados deben considerarse en estricta justicia como vinos generosos y aplicárseles la patente y derechos establecidos en la ley para los mismos.

Como desde luego aparece de los antecedentes expuestos, aunque de índole administrativa la cuestión que de ello surge, sus caracteres y naturaleza son exclusivamente técnicos, circunstancia que unida á la de su complejidad y más que nada á la necesidad que existe al entrar á examinarla de expresar determinadamente conceptos que revisten igual carácter, dificulta y hace penosa para este Consejo la misión que V. E. tuvo á bien imponerle. Clasifícanse las bebidas alcohólicas por el procedimiento seguido para su obtención, en fermentadas y destiladas; y así como entre las primeras ocupa el lugar preferente el vino, corresponden á las segundas la mayor parte de las denominadas generalmente con los nombres de aguardientes y licores.

Vino, en rigor de concepto, es aquel producto obtenido de la fermentación del mosto de la uva, y aguardientes ó licores todas aquellas bebidas de mayor ó menor graduación alcohólica procedentes de la destilación de los vinos y demás líquidos fermentados, de la maceración de sustancias aromáticas acompañada las más veces de una nueva destilación, ó simplemente de la fermentación de los jugos azucarados de otras frutas; de aquí la división de los mismos en naturales y artificiales.

Es indudable que con los progresos científicos é industriales modernos se ha artificiosa imitación ó adulteración de los vinos y licores naturales; mas estas imitaciones, quizá nocivas á la salud y que no son realmente sino verdaderos productos químicos, no deben aspirar á merecer en modo alguno la calificación y consideración de los productos naturales que imitan, si bien una vez reconocida su inocuidad puedan ser considerados como productos similares, y en tal concepto clasificados y gravados.

De todas suertes precisa hacer cons-

tar antes de nada que si bien bajo el punto de vista industrial pueda pasar que se definan los vinos diciendo que son los que proceden de la fermentación de los jugos azucarados por la razón sencilla y evidente de que para este efecto lo principal y característico es la producción alcohólica; tal concepto de rectificarse cuando se trata de fijar el de una misma clase de líquidos, en que lo que más interesa é importa en este caso es de terminar sus diferencias. Por lo demás el indicado concepto industrial de los vinos corresponde al de los mostos en general, entre los cuales se diferencia el de la uva, precisamente por proceder de esta fruta y ser el único que después de su completa fermentación da como productos el vino, que es lo que constituye la diferencia, no el producir alcohol, porque todos los mostos producen, aunque en calidad y cantidades distintas; y sabido es además la multiplicidad de materias de que estos productos azucarados y fermentables se obtienen.

Pero en fin; sean cualesquiera las causas determinantes de la fermentación de los mostos en general, y particularmente del de la uva, es lo cierto que ésta consiste en el desdoblamiento ó de composición de la glucosa que contiene, en ácido carbónico y alcohol, con cuya ocasión suelen producirse éteres ó sustancias volátiles y olorosas características del producto, y cuya fragancia y aroma constituyen lo que se conoce con el nombre de bouquets de los vinos.

Ahora bien; esta fermentación alcohólica del mosto de la uva puede ser completa é incompleta, pudiendo obedecer esta paralización á causas naturales como el exceso de glucosa con relación á la de fermento que contengan, ó al empleo de medios artificiales para detenerla con el fin de obtener determinados productos.

Es completa la fermentación cuando toda ó casi toda la glucosa del líquido se ha transformado en alcohol y ácido carbónico, á cuya categoría corresponden todos los vinos secos, ya sean comunes ó generosos, que no excedan de 19 grados.

Cuando, por el contrario, parte de aquella glucosa se ha quedado sin transformar ó descomponer y en estado libre á causa del exceso de la misma con relación al fermento, y la fer-

mentación es por esta circunstancia naturalmente incompleta, causa que viene á constituir lo que se denomina en enología embocado ó abocado de los vinos, resultan los que se llaman dulces ó licorosos, que de no estar vigorizados ó encabezados, son siempre de menor graduación que los anteriores.

Es incompleta además artificialmente esta fermentación, ó mejor dicho, se paraliza, en el momento que se estime conveniente, mediante la adición al mosto de una cantidad fuerte de alcohol. Y sean cualesquiera las causas determinantes de esta paralización, el líquido de este modo obtenido contendrá la parte de alcohol adicionada, á más del que haya podido producirse con la fermentación parcial sufrida y una cantidad de glucosa libre que le comunicará un sabor proporcionalmente dulce; y estará dotado además de los aromas desarrollados en la fermentación parcial verificada y del peculiar al mosto; de aquí que su graduación alcohólica sea distinta y mayor á la que habría obtenido el vino completando la fermentación.

Pues bien: á los líquidos alcohólicos de esta manera obtenidos que no son otra cosa que mostos en que se apaga y evita la fermentación mediante copiosos aditamentos de alcohol, en los que si puede ser apreciada su riqueza alcohólica, valen y se aprecian además en el comercio por ser igualmente ricos en arenas y jugos azucarados, constituyen los propiamente conocidos y denominados con el nombre de mistelas. Líquidos que no son vinos encabezados, porque esta operación verificada con los mismos, va cuando están en vía de formación, ó ya cuando están hechos, tiene por objeto vigorizar los naturalmente débiles ó favorecer su conservación, mas no á pagar y evitar la fermentación de los mostos con el fin de obtener un producto distinto, como sucede en la colaboración de las mistelas, de donde resulta que estas sus peculiares condiciones, forma de producción y consumo, así como su apreciación en los mercados se asemejan más propiamente á los licores que á los vinos naturales, reconociendo, no obstante, que estas diferencias son indudablemente menores cuando se comparan con tipos especiales de vinos en que predomina su elaboración artificial y licorosa.

Así, pues, el Consejo, circunscribiéndose á los términos de la consulta, entiende que las mistelas pueden más propiamente ser clasificadas entre los licores.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Institutos.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona las cátedras de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la geografía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1277.

Elecciones.—Circular.

En Real decreto de 12 del actual, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 13 del mismo, se dispone que las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Concejales, preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuará en la

Península é islas adyacentes, en los días 6, 7, 8 y 9, del próximo mes de Mayo.

Lo que hago saber por medio del presente, á todos los señores Alcaldes de la provincia y al público en general, debiendo aquellos darme aviso dentro del más breve plazo de quedar enterados y en cumplir exactamente cuanto se dispone en dicha Real disposición.

Murcia 15 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2169.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En este Gobierno civil, se recibió de la Jefatura de Obras públicas, un ejemplar original del proyecto de travesía por la villa de Villanueva, de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote, por Villanueva y Ojós; y á los efectos prevenidos por el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se abre por el término de cuarenta días, la información necesaria para oír las observaciones que acerca de los objetos de la misma á que se refiere el art. 13 de dicho Reglamento, espasieren los particulares y los pueblos; entendiéndose, que si en el plazo fijado nada objetasen, es que están conformes en que se ejecuten las obras de que trata el proyecto de referencia que queda expuesto al público en la Sección de Fomento, durante las horas hábiles de oficina y en los días señalados.

Lo que se hace público, para conocimiento de aquellos á quienes interese, y en cumplimiento de lo dispuesto en la antes referida disposición.

Murcia 10 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1278.

Sección de Fomento.—Minas.

Sobre caducidad de la concesión minera á que correspondan las labores antiguas existentes en el perímetro del registro «Santa Clara», núm. 9,871, en término de Lorca.

Por D. Pablo Nogués Santamaría, de esta vecindad, en representación de D. Alfonso Oliva Zamora, de Mazarrón, se ha presentado con fecha 3 del corriente, una solicitud pidiendo se le concedan cuarenta pertenencias de hierro con el título de «Santa Clara», sita en tierras de los herederos de Just y Barranco de los Reales, diputación de Aguaderas, término de Lorca, lindando por Sur y Levante, terreno de D. Pascual Guerrero; Poniente, el de don José Esteban, y Norte, los citados herederos de Just.

En este terreno manifiesta existir y lo toma como punto de partida una retura comunicada á labores antiguas en forma de pozo, derruidas por el tiempo en la ladera del Cabezo de los Reales, y á unos 60 metros del fondo del Barranco del mismo nombre; y para la debida instrucción del expediente de caducidad de la concesión ó concesiones á que dichas labores pudieran corresponder, he acordado se

publique en este periódico oficial la pretensión del interesado, para que los que se consideren perjudicados con la caducidad que se intenta, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno en el preciso plazo de quince días.

Murcia 13 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2161.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9877.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Hernández Crespo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada «Sultana» de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en terrenos de D. Andrés Soler, herederos de don José Belda Palazón y procomunal, en el partido de la Garapacha, paraje de los Cames; lindando L., con D. Andrés Soler y lomas de la sierra de la Pila y del Cabezo de los Cames; N., sierra de la Pila; P., dichos herederos y lomas de dicha sierra de la Pila, y Mediodía, con dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una tejera antigua abandonada y situada en un barranco llamado también de la Tejera ó de la Paloma; midiéndose desde él á L., 200 metros primera estaca; de primera á segunda N. 290; segunda á tercera P. 300; tercera á cuarta M. 300; cuarta á quinta L. 300, y quinta á primera N. 10 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 2152.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 28 de Febrero último, núm. 282, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la tercera agrupación, con destino al Dique Flotante, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 de Marzo siguiente, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas veintiocho céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con

sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 113 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 226 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 8 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha, para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 2160.

Edicto.

Don Antonio Rubio Casellar, Teniente del Regimiento Infantería de la Princesa número cuatro, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel Comandante militar de esta plaza para la evacuación de un interrogatorio.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, como Fiscal instructor en el citado interrogatorio, por el presente tercer y último edicto, cito y llamo á D. Diego García y Doña Antonia Leal, vecinos de esta capital, para que en el más breve plazo se presenten en el Cuartel de la Cárcel con objeto de prestar declaración en el mencionado interrogatorio.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Murcia á 11 de Abril de 1889.—Antonio Rubio.

Conclusión de la relación de minas cuya caducidad se ha pedido por la Delegación de Hacienda, por falta de pago del canon de superficie.

Núm. del expediente.	Nombres de las minas.	Término.	Sus dueños.	Vecindad.	Núm. del expediente.	Nombres de las minas.	Término.	Sus dueños.	Vecindad.
7265	Enriqueta.	Murcia.	D. Enrique Gálvez Arce.	Murcia.	»	Nuestra Señora de la Piedad.	Cartagena.	D. Juan Leal Vidal.	Cartagena.
7589	Colón.	Idem.	» Laureano Caldera.	Idem.	»	Alianza.	Lorca.	» Alejandro Marín.	Aguilas.
7507	Prosperidad.	Idem.	D. Dolores Arce Tomás.	Madrid.	»	La Fé.	Idem.	» Pedro Méndez Egea.	Idem.
7695	Encarnación y Antonia.	Idem.		Murcia.	»	La Paz.	Idem.	» Alejandro Marín.	Idem.
7574	La Confianza.	Idem.	D. Franc.° Hernández Soler	Idem.	»	Raíael.	Idem.	El mismo.	Idem.
7684	Santa Rita.	Idem.	» José Portosa Tornel.	Idem.	»	Revolución.	Idem.	» Eduardo Tudela Cachá.	Lorca.
7595	Los Miserables.	Idem.	» Francisco Ortiz Murcia.	Idem.	»	Valentina.	Idem.	» Alejandro Marín.	Aguilas.
7670	La Lealtad.	Idem.	» Manuel Illán Pérez.	Idem.	»	La Campana de Mazarrón.	Aguilas.	» Adolfo Calderón.	Murcia.
7657	La Proletaria.	Idem.	» Franc.° Hernández Soler	Idem.	»	San José y San Gervasio.	Idem.	» Vicente Davín.	Idem.
7656	La 2.° Estrella.	Idem.	» Franc.° Tarrida Castro.	Idem.	»	La Colorada.	Lorca.	» Angel Ferndz. Zamora.	Mazarrón.
7596	La Casualidad.	Idem.	» Franc.° García Córdoba.	Idem.	»	Dolores.	Idem.	» Ramón Fuentes.	Lorca.
7577	La Esperanza.	Idem.	» Enrique Gregorio Nadal	Idem.	»	Diosa.	Idem.	» Alejandro Marín.	Aguilas.
7601	Oceano.	Idem.	El mismo.	Idem.	»	Virgen de la Lorena.	Mazarrón.	» José Herrera.	Murcia.
7457	Encarnación.	Idem.	» Mariano Baleriola.	Idem.	»	Cienfuegos.	Idem.	» Angel Ferndz. Zamora.	Mazarrón.
7515	Los Descamisados.	Idem.	D. Catalina Martínez.	Idem.	»	La Más Alerta.	Idem.	» Luis Zamora Menchón.	Idem.
7769	El Niño Jesús de Belén.	Ricote.	D. Fc.° Banegas Tornero.	Blanca.	»	Previsión.	Idem.	Sociedad La Poderosa.	Idem.
7709	Los Cuatro Hermanos	Idem.	» Juan Pedro García Gil.	Idem.	»	El Centinela.	Idem.	D. Miguel Ruíz Blesa.	Murcia.
7622	Por Si Pega.	Murcia.	» José Andrés Bernabé.	Murcia.	»	San Damián.	Idem.	» José Fresneda Orts.	Idem.
7410	La Casualidad.	Moratalla.	» Antonia Alvarez Peralta	Idem.	»	San Antonio de Padua	Idem.	» Manuel Ibáñez.	Cartagena.
7640	La California Murciana.	Murcia.	» Francisco Batú Dulac.	Idem.	»	La Barrena.	Idem.	» Asensio Brú Martínez.	Murcia.
»	El Callao.	Idem.	» Diego Gil Tomás.	Idem.	»	Sorpresa.	Idem.	» José Fresneda Orts.	Idem.
7932	San Joaquín y Demás Compañeros Mártires.	Idem.	» José Cuartero Alarcón.	Idem.	»	Vista Alegre.	Cartagena.	Sociedad Los Impacientes.	Cartagena.
»	Santa Rita.	Idem.	» Antonio Ureña Gálvez.	Idem.	»	Kurcwood.	Idem.	D. Juan Myrtle.	Idem.
5245	San José.	Pacheco.	» José García Ros.	Idem.	»	Consuelo.	Idem.	» Pedro Malvastre.	Murcia.
7677	Nicaragua.	Cehégín.	» Jerónimo Schiz. Aragón.	Cehégín.	»	Esperanza.	Idem.	» Joaquín Salazar.	Cartagena.
8083	Carmen.	Abarán.	» Germán Rico Verdú.	Abarán.	»	Encuentro de la Purísima.	Idem.	» Leopoldo Gómez.	Idem.
8227	San Salvador.	Abanilla.	» Vicente Morán.	Gandía.	»	Seis Hermanas.	Idem.	» Joaquín Valiente.	Idem.
8306	Miguel.	Moratalla.	» Mariano Ibarra.	Moratalla.	»	La Riqueza.	Idem.	» Leopoldo Gómez.	Idem.
5130	La Asunción.	Fuente-Al.	Sociedad La Asunción.	Alhama.	»	Soledad.	Idem.	» Joaquín Moreno Marín.	Idem.
8071	Fortuna.	Murcia.	D. José Egea.	Murcia.	»	Santa Rita.	Idem.	» Joaquín Valiente Gaset.	Idem.
7608	La Constancia.	Idem.	» Segundo López.	Idem.	»	San Rafael.	Idem.	» José Antonio Pérez.	La Unión.
7816	Dolorosa.	Idem.	» Andrés Carrera.	Idem.	»	Vuelve Atrás.	Idem.	El mismo.	Idem.
8104	San Francisco.	Cehégín.	» Pedro Nadal Robles.	Cehégín.	»	Melbourne.	La Unión.	» Juan Myrtle.	Cartagena.
7972	San Andrés.	Murcia.	» Antonio Ramírez.	Murcia.	»	La Loba.	Lorca.	» Joaquín García Medina.	Pulpí.
8278	El Señor de la Salud.	Idem.	» Rafael Lario.	Idem.	»	El Encuentro.	Idem.	El mismo.	Idem.
8279	Virgen de los Dolores	Idem.	El mismo.	Idem.	»	Fiesquí.	Idem.	» Francisco Guevara.	Idem.
8729	San Julio.	Idem.	» Diego Alcaráz Caravaca	Idem.	»	José María.	Idem.	» Miguel Ruíz Blesa.	Murcia.
8023	Santa Genoveva.	Idem.	» Francisco Battú.	Idem.	»	Elena.	Idem.	» Fernd.° Castillo Avilés.	Idem.
8024	San Agustín.	Idem.	El mismo.	Idem.	»	El Diamante.	Idem.	» Miguel Ruíz Blesa.	Idem.
1130	Isabel María.	Idem.	» Antonio Gálvez Arce.	Idem.	»	San Pedro.	Idem.	El mismo.	Idem.
8485	La Inglesa.	Idem.	» José Bowrón.	Cartagena.	»	La Última.	Idem.	» José Jiménez Peralta.	Lorca.
8098	La Necesidad.	Idem.	» Antonio Gálvez Arce	Murcia.	»	Vicenta.	Idem.	» Francisco Sagrera.	Aguilas.
8097	La Caridad.	Idem.	El mismo.	Idem.	»	¡Quién Pensara!	Idem.	» Alejandro Marín.	Idem.
8316	Regina.	Idem.	El mismo.	Idem.	»	Soledad.	Idem.	» Juan Just y Rubert.	Lorca.
8195	San Manuel.	Idem.	» Manuel Alcaráz.	Idem.	»	La Víbora.	Idem.	El mismo.	Idem.
8390	Suripanta.	Idem.	» Francisco Martínez.	Idem.	»	Florentina.	Mazarrón.	» Joaquín García Medina.	Pulpí.
8298	San Antonio.	Moratalla.	» Ant.° Alvarez Peralta.	Barcelona.	»	La Victoria.	Idem.	» Robustiano Aznar.	Mazarrón.
7619	San Ginés.	Murcia.	» Ginés Jiménez García.	Murcia.	»	San José.	Idem.	» José Almela Ruíz.	Murcia.
»	Afortunada.	La Unión.	Sociedad Buena Suerte.	Idem.	»	Santa Teresa.	Idem.	El mismo.	Idem.
»	San Antonio de Padua	Cartagena.	D. Francisco de P. Moreno	Cartagena.	»	San Bartolomé.	Idem.	El mismo.	Idem.
»	Angel de la Guardia.	Idem.	» Angel Bruna.	Idem.	»	Mi Paco.	Idem.	» Juan Alfonso García.	Mazarrón.
»	Aparecida.	Idem.	» Marcial Ventura Pastor	Idem.	»	San Juan Bautista.	Idem.	» Juan García Vivancos.	La Unión.
»	Amelia.	Idem.	» José Antonio Martínez.	Idem.	»	San Manuel.	Idem.	» José Almela Ruíz.	Murcia.
»	La Brisa.	Idem.	» Ant.° Moreno Gallego.	La Unión.	»	El Quijote.	Idem.	» José At.° Ortiz Sánchez.	Idem.
»	Casualidad.	Idem.	» José Vidal y Cáceres.	Cartagena.	»	2.° Virgen del Carmen.	Aguilas.	» José Morsó y Vivar.	Lorca.
»	La Candelaria.	Idem.	D. Dolores Ortiz Ramírez.	Idem.	»	Las Perdices.	Idem.	» Cleme. Romera Muñóz.	Idem.
»	Esperanza.	Idem.	D. Joaquín Salazar.	Idem.	»	San Rafael.	Cartagena.	» Leopoldo Gómez.	Cartagena.
»	La Flamenca.	Idem.	Sociedad Buena Fé.	Idem.	»	El Rey Pelayo.	Idem.	» Antonio Martínez López	Idem.
»	Troglodita.	Idem.	D. Diego González García.	Murcia.	»	Inglaterra.	Idem.	» Juan Myrtle.	Idem.
»	El Dante.	Idem.	El mismo.	Idem.	»	Jerusalén.	Idem.	» Manuel Pérez.	Idem.
»	San Francisco.	Idem.	» Antonio Díaz Fuentes.	Cartagena.	»	San Nicolás.	La Unión.	» José At.° Nicolás Martz.	Idem.
»	Oportunidad.	La Unión.	» Gonzalo Baños López.	Murcia.	»	Pepita.	Cartagena.	El mismo.	Idem.
»	Por Si Acaso.	Cartagena.	» José Delgado Oliva.	Lorca.					
»	Santisima Trinidad.	Idem.	» José Hernández Solano.	La Unión.					
»	Impensada.	Idem.	» Tomás Manzanares.	Idem.					
»	San Isidro Labrador.	Idem.	» Juan Leal Vidal.	Cartagena.					
»	Santa Isabel.	Idem.	» Angel Ferndz. Zamora.	Mazarrón.					
»	Wifredo.	Idem.	» José Vidal y Cáceres.	Cartagena.					
»	Segundo Descuido.	Idem.	» Angel Fernández.	Mazarrón.					
»	Balmes.	Idem.	El mismo.	Idem.					
»	Cuatro Amigos.	Idem.	El mismo.	Idem.					
»	La Última.	Idem.	Bruna y Compañía.	Cartagena.					
»	Neptuno.	Idem.	D. Angel Bruno.	Idem.					
»	Junio.	Idem.	El mismo.	Idem.					
»	La Precavida.	Idem.	» Fernando Castillo.	Idem.					
»	Soledad.	Idem.	» Jaime García.	Idem.					
»	San Timoteo.	Idem.	» Ginés Quiñonero.	La Unión.					
»	Mejicana.	Idem.	» Juan Aroca.	Cartagena.					
»	Agosto.	Lorca.	» Alejandro Marín.	Aguilas.					

Murcia 6 de Abril de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2185.
**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
 Y TRABAJOS DEL ARSENAL
 DE CARTAGENA**
 Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 90, de 31 del mes último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 232 y 79, de 30 del mismo y 2 del actual, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en este Arsenal, con destino á las primera, quinta y octava agrupación, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 10 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 11 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.
 Número 2186.
**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
 Y TRABAJOS DEL ARSENAL
 DE CARTAGENA**
 Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 95, de 5 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 232 y 79, de 30 de Marzo último y 2 del que cursa, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la segunda sección del almacén general para el maquinista de la Escuela de torpedos,

se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 8 del próximo mes de Mayo.

Arsenal de Cartagena 11 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 2182.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DE CARTAGENA

Don Blas Albaladejo y Compillo, Agente ejecutivo de esta Zona 2.ª

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones de la provincia, en orden de 31 del próximo pasado mes de Marzo, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Angeler y Rato, Tesorero que fué de Rentas de los Reinos de Valencia y Murcia en los años de 1812 á 1814, para que dentro del improrrogable término de ocho días, se presenten en esta Agencia de mi cargo á reintegrar con las costas ocasionadas hasta hoy en el procedimiento, la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesetas treinta y siete céntimos, que le resultan del alcance en el desempeño de dicho destino, y por cuya suma le instruyo el oportuno expediente de apremio, apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 13 de Abril de 1889.—Blas Albaladejo.

Sexta sección.

Número 2179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber. Que á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, comprendidas en la tarifa primera de 7 de Julio de 1888, por término de tres años, á contar desde el económico 1889 á 90 y por la suma total en dicho período de 78125 pesetas 25 céntimos, por cupo y recargos municipales.

La subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el art. 233, y siguientes del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, y los licitadores que quieran tomar parte en ella, acreditarán con la oportuna carta de pago haber consignado en la Depositaria municipal 1562 pesetas 50 céntimos que es el importe del 2 por 100 del tipo de subasta, en la forma y con la anticipación que se exige por el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que pueda ser examinado.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Alcantarilla 15 de Abril de 1889.—Rodrigo Manchón España.—P. S. M. El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 2155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

En cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, desde el día 1.º del actual se hallan fijadas al público las listas electorales ultimadas, con designación de los cuatro colegios á que corresponden los electores, lo cual se hizo saber al vecindario por edictos y pregones.

Cehegín 6 de Abril de 1889.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Octava sección.

Número 2183.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en la pieza separada de la cuarta sección sobre examen y graduación y pago de créditos, referente á la quiebra de la Sociedad Mercantil «Lacárcel y Compañía», he acordado la convocación á junta de los acreedores de la misma, para tratar de la proposición de convenio presentada por la representación de los quebrados, la cual tendrá efecto el día diez del próximo mes de Mayo, á las tres de su tarde, en la casa del Comisario don Tomás Palazón; sita en la plaza de San Bartolomé, número treinta y seis.

Murcia á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—Por su mandado, Manuel Conejero.

Número 2164.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre desaparición de Manuel Fortes Carrascosa, hijo de Francisco y de Isabel, de 25 años, natural de La Palma, vecino de Alumbres, marido de Magdalena Torralba Madrid, siendo de estatura bajo, delgado de cuerpo, barba clara, ojos azules, color moreno, vestido de lanilla todo traje y de color oscuro, sombrero hongo muy usado y alpargatas cerradas, que en la mañana del once de Marzo último salió de su casa con objeto de pescar con caña en las orillas del mar mayor, próximo á Escobreras y no ha sido hallado; y por si fuera habido, ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares y en especial de marina y á todos los dependientes, procuren averiguar si se encuentra en algún punto de sus respectivos territorios, en cuyo caso lo participen á este Juzgado á lo posible brevedad; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en La Unión á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jacinto Cortí.—Benito Polo.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA FORTUNA

MINA

SAN «FERNANDO»

JUNTA DIRECTIVA

Hallándose adeudando á esta Sociedad los Sres. Pérez Lozano y C.ª, la cantidad de quinientas pesetas por el reparto pasivo número 1.º, correspondiente al año de 1889, la Junta directiva requiere á dichos señores por primera vez, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, para que en el término de quince días, contados desde esta fecha, se sirvan satisfacer la cantidad citada y la parte de gastos que le corresponda, sujetándose en otro caso á lo que el mismo artículo ordena.

Cartagena 15 de Abril de 1889.—El Presidente, Jaime Bosch.—El Secretario, Luis de la Guardia.—El Tesorero, Joaquín Salazar.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 >
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 >
Idem por la subasta de alcoholes.	9 >
Idem del Ayuntamiento de Ceutí, por la subasta de consumos.	30 >
Idem del Ayuntamiento de Cehegín, por dos recibos de subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	14 >
Idem del Ayuntamiento de Ricote, por subasta de impuesto de alcoholes.	22 50
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id.	14 >
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id.	14 >
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las	

subastas de petróleo y varios arbitrios. 16 >
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. 9 >

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Tiburcio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Agustinas.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.